



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.975

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ENERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000185	Enero 18 de 2019	3	070000195	Enero 21 de 2019	30
070000186	Enero 18 de 2019	11	070000196	Enero 21 de 2019	32
070000187	Enero 18 de 2019	14	070000197	Enero 21 de 2019	34
070000188	Enero 21 de 2019	16	070000198	Enero 21 de 2019	36
070000189	Enero 21 de 2019	18	070000199	Enero 21 de 2019	38
070000190	Enero 21 de 2019	19	070000200	Enero 21 de 2019	39
070000192	Enero 21 de 2019	20	070000201	Enero 21 de 2019	41
070000193	Enero 21 de 2019	25	070000202	Enero 21 de 2019	43
070000194	Enero 21 de 2019	27			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070000185

Fecha: 18/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por la cual se Revoca la Comisión de Servicios concedida a unos Docentes, Revoca unos Nombramientos Provisionales, Modifica unos Nombramientos Provisionales en Vacante Temporal y Nombra en Provisionalidad un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014 y, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre de 2018, fue Concedida Comisión de Servicios por el año de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a unos educadores que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al **Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"**; debido a que algunos de estos servidores docentes, presentaron renuncia al comisión de servicios concedida de la cual no se notificaron, se hace necesario revocar parcialmente el acto administrativo, para continuar laborando en las instituciones educativas en las cuales se encuentran adscritos en la planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, son ellos:

DOCENTE TUTOR	No. CEDULA	TITULO	DOCENTE EN PROPIEDAD EN	MUNICIPIO	CODIGO DANE	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS A ATENDER	RENUNCIA A LA COMISION
PABLO ANTONIO GAÑAN SILVA ✓	3.551.652 ✓	Normalista Superior ✓	Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra ✓	Maceo ✓	105425000019 ✓	Maceo ✓	Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra ✓	Renuncia el Tutor oficio del 3 de enero de 2019 ✓
					105591000027	Puerto Triunfo	Institución Educativa Pablo VI	
					205425000056	Maceo	Institución Educativa Rural La Floresta	
GLEIDY YOANA AMAYA MIRA ✓	32.229.439 ✓	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio ✓	Santa Rosa de Osos ✓	105670000415 ✓	San Roque ✓	Institución Educativa Presbítero Abrahan Jaramillo ✓	Revocar, Renuncia a la comisión Según Oficio Radicado 2019010001785 del 3 de enero de 2019 ✓
					205670000339	San Roque	Institución Educativa Rural Cristales	
					205670000452	San Roque	Institución Educativa Rural San José del Nus	

17



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DOCENTE TUTOR	No. CEDULA	TITULO	DOCENTE EN PROPIEDAD EN	MUNICIPIO	CODIGO DANE	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS A ATENDER	RENUNCIA A LA COMISION
DAMARIS FRANCO MUÑOZ ✓	43.464.080 ✓	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental ✓	Institución Educativa Braulio Mejía, Sede Centro Educativo Rural Caunzal	Sonsón ✓	105756000124	Sonsón ✓	Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo ✓	Revocar, Renuncia a la comisión según oficio del 2 de enero de 2019 ✓
					105756000507	Sonsón	Institución Educativa Rosa María Henao Pavas ✓	
					205002000777	Abejorral	Institución Educativa Rural de Pantanillo	
LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPERA ✓	70.432.253 ✓	Licenciado en Educación Rural ✓	Institución Educativa Rural Buenos Aires	Cañasgordas ✓	205138000088	Cañasgordas ✓	Institución Educativa Rural San Pascual ✓	Revocar, Renuncia a la Comisión según comunicación del 22 de diciembre de 2018 ✓
					205138000142	Cañasgordas	Institución Educativa Rural Buenos Aires	
					205138000649	Cañasgordas	Institución Educativa Rural Bernardo Sierra	
JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ DÍAZ ✓	98.600.800 ✓	Licenciado en Educación Básica Primaria ✓	Centro Educativo Rural El Zumbido, Sede Centro Educativo Rural Filo Pancho ✓	San Pedro de Urabá ✓	105665000041	San Pedro de Urabá ✓	Institución Educativa San Pedro De Urabá ✓	Revocar, Renuncia a la comisión Según Oficio - correo electrónico del 8 de enero de 2019 ✓
					205665000215	San Pedro de Urabá	Institución Educativa Rural Buchadó Medio	
					205665000428	San Pedro de Urabá	Institución Educativa Rural Las Pavas ✓	
MARYURI BRAVO RANGEL ✓	36.980.173 ✓	Licenciada en Educación Básica, Énfasis Humanidades: Lengua Castellana	Institución Educativa San Antonio de Padua ✓	Támesis ✓	105030000028	Amagá ✓	Institución Educativa San Fernando ✓	Revocar, Renuncia a la comisión según Radicado 2019010004885 del 8 de enero de 2019 ✓
					205030000243	Amagá	Institución Educativa Pascual Correa Flórez	
					205656000423	San Jerónimo	Institución Educativa Rural Benigno Mena González ✓	
JESUS ANTONIO BENITEZ MONTAÑO ✓	8.436.403	Ingeniería Informática ✓	Centro Educativo Rural El Bijao ✓	Chigorodó ✓	105172000076	Chigorodó ✓	Institución Educativa Los Andes	Revocar, Renuncia a la comisión según oficio del 8 de diciembre de 2018 ✓
					105172000572	Chigorodó ✓	Institución Educativa Chigorodó	
					105172000629	Chigorodó ✓	I. E. Juan Evangelista Berrio	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Igualmente, por el Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre de 2018, fueron Nombrados en Provisionalidad, en Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, por el año de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, quienes fueron nombrados para reemplazar a los docentes que pasaban como Docentes Tutores, éstos **presentaron renuncia** al nombramiento del cual no se notificaron, ni tomaron posesión en el tiempo establecido, por lo cual se hace necesario Revocar parcialmente dicho acto administrativo; son ellos:

DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	RENUNCIA
JOSE FERNANDO OCAMPO CASTAÑEDA	1.036.631.687	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa Los Andes	Chigorodó	1720020-011	Rosalba Tuberquia Berrio, a quien se le concede comisión de servicios – Docente Tutora	Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana	Renuncia al nombramiento provisional, mediante oficio del 3 de enero de 2018
SARA CRISTINA GUTIERREZ GRISALES	1.022.033.625	Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana	Institución Educativa Fundación Ceilia Duque de Duque	Abejorral	4146550-018	Diego Fernando del Rio Santa a quien se le concede comisión de servicios – Docente Tutor	Básica Primaria	Renuncia al nombramiento provisional según oficio del 2 de enero de 2019
MARISOL GOMEZ DAVID	1.037.618.385	Normalista Superior	Institución Educativa Versalles	Santa Bárbara	1751000-004	Ana María Vargas Suarez, a quien se le concede comisión de servicios – Docente Tutora	Básica Primaria	Renuncia al nombramiento provisional por oficio del 3 de enero de 2019
JORGE IVAN AGUDELO SANCHEZ	70.663.248	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática	Centro Educativo Rural Filo Pancho	San Pedro de Urabá	P530470-001	José Agustín González Díaz, a quien se le concede comisión de servicios – Docente Tutor	Básica Primaria	Renuncia al nombramiento provisional por oficio del 26 de diciembre de 2018
OLAYA CIRO NURI MARGARITA	43.702.040	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana	Centro Educativo Rural Gabriela La Mistral	Angostura	0810100-002	Dora Cristina Cuartas Zapata, a quien se le concede comisión de servicios – Docente Tutora	Básica Primaria	Revocar, renuncia al nombramiento según oficio del 9 de enero de 2019

* Por el mismo Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre de 2018, fueron Nombrados en Provisionalidad, en Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, por el año de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, unos educadores para reemplazar a los docentes que pasaban como Docentes Tutores, y que por haber renunciado éstos a la comisión, se hace necesario Modificar parcialmente el acto administrativo **ubicándolos en otros establecimientos educativos**, son ellos:

+



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNIIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL
PABLO ESNEYDER OSPINA ZAPATA ✓	70.755.802 ✓	Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales ✓	Institución Educativa Braulio Mejía, Sede Centro Educativo Rural Caunzal ✓	Sonsón ✓	1811000-001 ✓	Damaris Franco Muñoz, a quien se le concedió comisión de servicios - Docente Tutora ✓	Básica Primaria ✓
MARIA FERNANDA OCAMPO YEPES ✓	1.039.422.035 ✓	Normalista Superior ✓	Institución Educativa San Antonio de Padua ✓	Támesis ✓	7897210-045 ✓	Maryuri Bravo Rangel, a quien se le concedió comisión de servicios - Docente Tutora ✓	Básica Primaria ✓
LINA MARIA PEREZ MONSALVE ✓	32.143.151 ✓	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana ✓	Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio ✓	Santa Rosa de Osos ✓	0666500-044 ✓	Gleidy Yoana Amaya Mira, a quien se le concedió comisión de servicios - Docente Tutora ✓	Básica Primaria ✓

* Así mismo, por Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre de 2018, fueron Nombrados en Provisionalidad, en Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, por el año de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, unos educadores para reemplazar a los docentes que pasaban como Docentes Tutores, y que por haber renunciado éstos a la comisión, se hace necesario Revocar parcialmente dicho acto administrativo de nombramiento, debido a la continuidad de los docentes titulares de las plazas y que no fueron notificados ni tomaron posesión, son ellos.

DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNIIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL
MARTHA ELIANA MONTOYA RENDON ✓	42.788.331 ✓	Licenciada en Educación Preescolar	Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra	Maceo	4250010-034	Pablo Antonio Gañan Silva, a quien se le concede comisión como Tutor ✓	Básica Primaria
LEYDI JOHANA MANJARREZ HERNANDEZ ✓	1.067.902.850 ✓	Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental ✓	Institución Educativa Rural Buenos Aires ✓	Cañasgordas ✓	1380070-004 ✓	Luis Fernando Muñoz Lopera, a quien se le concede comisión como Tutor ✓	Básica Primaria
LUIS EDUARDO CANO CORREA ✓	1.038.808.603 ✓	Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales	Centro Educativo Rural El Bijao	Chigorodó ✓	5172001-002 ✓	Jesús Antonio Benitez Montaño, a quien se le concede comisión como Tutor ✓	Básica Primaria ✓

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo; en vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

* En virtud de la Comisión que se otorgó a la Servidora Docente Rosalba Tuberquia Berrio para desempeñarse como Docente Tutora, se hace necesario proveer la vacante temporal en la Institución Educativa Los Andes del municipio de Chigorodó, a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a **MAURICIO ANTONIO MUÑOZ MONSALVE**, identificado con Cédula 71.668.579, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 4 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente acorde con lo establecido en los artículos 4 y 5 ibídem, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre de 2018, acto administrativo mediante el cual fue Concedida Comisión de Servicios por el año de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a los educadores que se indican a continuación, para que desarrollaran las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al **Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"**, quienes deben continuar laborando en las instituciones educativas en las cuales se encuentran adscritos en la planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, son ellos:

DOCENTE TUTOR	No. CEDULA	TITULO	DOCENTE EN PROPIEDAD EN	MUNICIPIO	CODIGO DANE	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS A ATENDER	RENUNCIA A LA COMISION
PABLO ANTONIO GAÑAN SILVA	3.551.652	Normalista Superior	Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra	Maceo	105425000019	Maceo	Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra	Renuncia el Tutor oficio del 3 de enero de 2019
					105591000027	Puerto Triunfo	Institución Educativa Pablo VI	
					205425000056	Maceo	Institución Educativa Rural La Floresta	
GLEIDY YOANA AMAYA MIRA	32.229.439	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	105670000415	San Roque	Institución Educativa Presbítero Abrahan Jaramillo	Revocar, Renuncia a la comisión Según Oficio Radicado 2019010001785 del 3 de enero de 2019
					205670000339	San Roque	Institución Educativa Rural Cristales	
					205670000452	San Roque	Institución Educativa Rural San José del Nus	
DAMARIS FRANCO MUÑOZ	43.464.080	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Educativa Braulio Mejía, Sede Centro Educativo Rural Caunzal	Sonsón	105756000124	Sonsón	Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo	Revocar, Renuncia a la comisión según oficio del 2 de enero de 2019
					105756000507	Sonsón	Institución Educativa Rosa María Henao Pavas	
					205002000777	Abejorral	Institución Educativa Rural de Pantanillo	
LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPERA	70.432.253	Licenciado en Educación Rural	Institución Educativa Rural Buenos Aires	Cañasgordas	205138000088	Cañasgordas	Institución Educativa Rural San Pascual	Revocar, Renuncia a la Comisión según comunicación del 22 de diciembre de 2018
					205138000142	Cañasgordas	Institución Educativa Rural Buenos Aires	
					205138000649	Cañasgordas	Institución Educativa Rural Bernardo Sierra	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DOCENTE TUTOR	No. CEDULA	TITULO	DOCENTE EN PROPIEDAD EN	MUNICIPIO	CODIGO DANE	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS A ATENDER	RENUNCIA A LA COMISION
JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ DÍAZ	98.600.800	Licenciado en Educación Básica Primaria	Centro Educativo Rural El Zumbido, Sede Centro Educativo Rural Filo Pancho	San Pedro de Urabá	105665000041	San Pedro de Urabá	Institución Educativa San Pedro De Urabá	Revocar, Renuncia a la comisión Según Oficio - correo electrónico del 8 de enero de 2019
					205665000215	San Pedro de Urabá	Institución Educativa Rural Buchadó Medio	
					205665000428	San Pedro de Urabá	Institución Educativa Rural Las Pavas	
MARYURI BRAVO RANGEL	36.980.173	Licenciada en Educación Básica, Énfasis Humanidades: Lengua Castellana	Institución Educativa San Antonio de Padua	Támesis	105030000028	Amagá	Institución Educativa San Fernando	Revocar, Renuncia a la comisión según Radicado 2019010004885 del 8 de enero de 2019
					205030000243	Amagá	Institución Educativa Pascual Correa Flórez	
					205656000423	San Jerónimo	Institución Educativa Rural Benigno Mena González	
JESUS ANTONIO BENITEZ MONTAÑO	8.436.403	Ingeniería Informática	Centro Educativo Rural El Bijao	Chigorodó	105172000076	Chigorodó	Institución Educativa Los Andes	Revocar, Renuncia a la comisión según oficio del 8 de diciembre de 2018
					105172000572	Chigorodó	Institución Educativa Chigorodó	
					105172000629	Chigorodó	I. E. Juan Evangelista Berrio	

ARTICULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre de 2018, acto administrativo mediante el cual fueron Nombrados en Provisionalidad, en Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, a los educadores que se relacionan a continuación, quienes presentaron renuncia al cargo, son ellos:

DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	RENUNCIA
JOSE FERNANDO OCAMPO CASTAÑEDA	1.036.631.687	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa Los Andes	Chigorodó	1720020-011	Rosalba Tuberquia Berrio, a quien se le concede comisión de servicios – Docente Tutora	Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana	Renuncia al nombramiento provisional, mediante oficio del 3 de enero de 2018
SARA CRISTINA GUTIERREZ GRISALES	1.022.033.625	Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana	Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque	Abejorral	4146550-018	Diego Fernando del Rio Santa a quien se le concede comisión de servicios – Docente Tutor	Básica Primaria	Renuncia al nombramiento provisional según oficio del 2 de enero de 2019



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNIIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	RENUNCIA
MARISOL GOMEZ DAVID	1.037.618.385	Normalista Superior	Institución Educativa Versalles	Santa Bárbara	1751000-004	Ana María Vargas Suarez, a quien se le concede comisión de servicios – Docente Tutora	Básica Primaria	Renuncia al nombramiento provisional por oficio del 3 de enero de 2019
JORGE IVAN AGUDELO SANCHEZ	70.663.248	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática	Centro Educativo Rural Filo Pancho	San Pedro de Urabá	P530470-001	José Agustín González Díaz, a quien se le concede comisión de servicios – Docente Tutor	Básica Primaria	Renuncia al nombramiento provisional por oficio del 26 de diciembre de 2018
OLAYA CIRO NURI MARGARITA	43.702.040	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana	Centro Educativo Rural Gabriela La Mistral	Angostura	0810100-002	Dora Cristina Cuartas Zapata, a quien se le concede comisión de servicios – Docente Tutora	Básica Primaria	Revocar, renuncia al nombramiento según oficio del 9 de enero de 2019

ARTÍCULO TERCERO: Modificar parcialmente el Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre de 2018, acto administrativo mediante el cual fueron Nombrados en Provisionalidad, en Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, los educadores que a continuación se indican y que son ubicados en otros establecimientos educativos; según lo expuesto en la parte motiva:

DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNIIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD
PABLO ESNEYDER OSPINA ZAPATA	70.755.802	Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales	Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque	Abejorral	4146550-018	Diego Fernando del Rio Santa, a quien se le concede comisión para desempeñarse como Docente Tutor	Básica Primaria	En reemplazo de Damaris Franco Muñoz, como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Braulio Mejía, Sede Centro Educativo Rural Caunzal del municipio de Sonson, plaza 1811000-001
MARIA FERNANDA OCAMPO YEPES	1.039.422.035	Normalista Superior	Centro Educativo Rural Gabriela La Mistral	Angostura	0810100-002	Dora Cristina Cuartas Zapata, a quien se le concede comisión para desempeñarse como Docente Tutora	Básica Primaria	En reemplazo de Maryuri Bravo Rangel como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa San Antonio de Padua del municipio de Támesis, plaza 7897210-045
LINA MARIA PEREZ MONSALVE	32.143.151	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa Versalles	Santa Bárbara	1751000-004	Ana María Vargas Suarez, a quien se le concede comisión para desempeñarse como Docente Tutora	Básica Primaria	En reemplazo de Gleidy Yoana Amaya Mira, como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza 0666500-044



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Revocar parcialmente el Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre de 2018, acto administrativo mediante los cuales fueron Nombrados en Provisionalidad, en Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, los educadores que se relacionan a continuación; según lo expuesto en la parte motiva.

DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNIIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL
MARTHA ELIANA MONTOYA RENDON	42.788.331	Licenciada en Educación Preescolar	Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra	Maceo	4250010-034	Pablo Antonio Gañan Silva, a quien se le concede comisión como Tutor	Básica Primaria
LEYDI JOHANA MANJARREZ HERNANDEZ	1.067.902.850	Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Educativa Rural Buenos Aires	Cañasgordas	1380070-004	Luis Fernando Muñoz Lopera, a quien se le concede comisión como Tutor	Básica Primaria
LUIS EDUARDO CANO CORREA	1.038.808.603	Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales	Centro Educativo Rural El Bijao	Chigorodó	5172001-002	Jesús Antonio Benitez Montaña, a quien se le concede comisión como Tutor	Básica Primaria

ARTÍCULO QUINTO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Señor **MAURICIO ANTONIO MUÑOZ MONSALVE**, identificado con Cédula **71.668.579**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana para la Institución Educativa Los Andes, Sede Lacides Casas Mena del municipio de Chigorodó, en reemplazo de Rosalba Tuberquia Berrio, a quien se le concedió comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutora, plaza 1720020-011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a los interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar al señor Mauricio Antonio Muñoz Monsalve el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

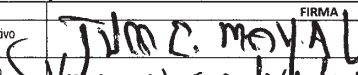
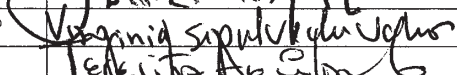
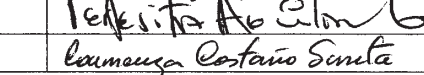

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO NOVENO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		15.1.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		14-01-19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		14-01-19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		10-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070000186

Fecha: 18/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Arboletes, se identificó en la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Principal, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Arboletes, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Centro Educativa Rural Plan Parejo en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2018, perteneciente a la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Principal del municipio de Arboletes, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por el Decreto 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, ...**en el "Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.**

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión".

Mediante escrito del 29 de noviembre del 2018, el señor **JORGE QUINTO VILLADIEGO SÁNCHEZ**, dirigida a la Secretaria de Educación, autoriza se le traslade del nivel básica primaria al nivel de básica secundaria en el área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Principal del Municipio de Arboletes, petición que una vez se analiza por la oficina de escalafón, quien verifica que el educador cumple con la idoneidad.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente modificar el acto administrativo que nombra en Propiedad a **JORGE QUINTO VILLADIEGO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1.067.836.781**, en la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Centro Educativa Rural Plan Parejo, del municipio de Arboletes en el nivel de Básica Primaria, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida al Nivel de Básica Secundaria, en la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Principal del mismo municipio.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar y Convertir la plaza docente oficial en el Municipio de Arboletes, que se describe a continuación:

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL – ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Arboletes	Institución Educativa Rural Buenos Aires sede C.E.R Plan Parejo	Básica Primaria – Todas – plaza 4375750-002	Básica Secundaria – Ciencias Sociales

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada y Convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Arboletes:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
Arboletes	Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Principal	1	Básica Secundaria – Ciencias Sociales

ARTICULO TERCERO: Modificar el Decreto N°. 02275 del 13 de septiembre de 2011, por el cual se nombra en propiedad, a **JORGE QUINTO VILLADIEGO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.067.836.781**, Licenciado en Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Principal, viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Buenos Aires sede Centro Educativo Rural Plan Parejo del mismo municipio.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

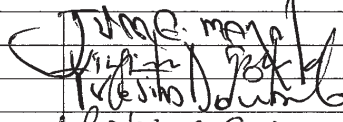
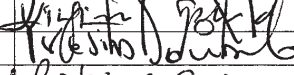
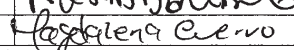
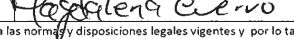
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		16.1.19.
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		15-01-2019.
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		14-01-2019
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez - Dirección de Talento Humano		14-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 201907000187

Fecha: 18/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino: LIBARDO



Por medio del cual se aclara un acto administrativo”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En el proceso de reorganización de la planta de cargos docente y directivo docente oficial del municipio de San Roque, se identificó en el Centro Educativo Rural San Juan sede Centro Educativo Rural Santa Isabel del Nare, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria, área Postprimaria – Matemáticas.

El Docente vinculado en Propiedad **LIBARDO ARTURO HENAO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**8.394.077**, quien viene cubriendo la plaza de la Centro Educativo Rural San Juan sede Centro Educativo Rural Santa Isabel del Nare del municipio de San Roque en el nivel de Básica Secundaria, solicita aclarar el Decreto No.2018070004050 del 13 de diciembre de 2018, en el artículo 3° del mencionado acto, en cuanto a la sede que por error se dijo Centro Educativo Rural Doctor Alejandro Gómez Díez y corresponde a la sede Centro Educativo Rural Santa Isabel del Nare, en razón de ello se hace necesario aclarar el acto administrativo, respecto a la sede.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

19



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.


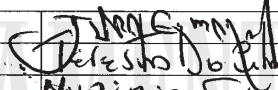
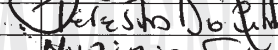
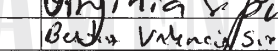
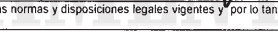
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el **artículo tercero** del Decreto No. 2018070004050 del 13 de diciembre de 2018, por el cual se trasladó la plaza Numero 0552500-002, de la *Centro Educativo Rural San Juan sede Centro Educativo Rural Doctor Alejandro Gómez Díez*, en el sentido que la plaza se traslada para el Centro Educativo Rural San Juan sede Centro Educativo Rural Santa Isabel del Nare, del Municipio de San Roque en el nivel de Básica Secundaria, y no como allí se dijo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes del Decreto No. 2018070004050 del 13 de diciembre de 2018 continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	 Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		6/11/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		15/01/2019
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano		16/01/19
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Dirección de Talento Humano		14/01/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070000188

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino: JHOAN



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

Mediante Decreto 3403 del 07 de noviembre de 2018, se encargo en funciones a la doctora **ANA MELISSA OSPINA CASTRILLON**, identificada con cedula de ciudadanía **1.037.585.661**, en el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3241**, ID Planta **0166**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INDICADORES** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar al doctor **JHOAN ESTEBAN ARISMENDY RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.448.206**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3241**, ID Planta **0166**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INDICADORES** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

ARTICULO 2º. Como consecuencia del anterior nombramiento, se da por terminado el encargo en funciones a la doctora **ANA MELISSA OSPINA CASTRILLON**, identificada con cedula de ciudadanía **1.037.585.661**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3241**, ID Planta **0166**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INDICADORES** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, a partir de la posesión del doctor **JHOAN**

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ESTEBAN ARISMENDY RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número **15.448.206**.

ARTICULO 3°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:



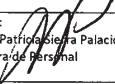
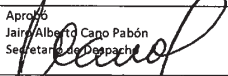
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 17/01/2019 	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 17/01/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jaime Alberto Cango Pabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



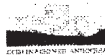
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070000189

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino: CLAUDIA



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **CLAUDIA BEATRIZ DIAZ POMARES**, identificada con cedula de ciudadanía **35.116.171**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4302**, ID Planta **3052**, adscrito al **DESPACHO DEL GERENTE**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **3377**, ID Planta **0025**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**, ambos de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la incapacidad de su titular el doctor **LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.072.773**, a partir de la posesión y hasta el 06 de febrero de 2019. (Ambas fechas inclusive)

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar en funciones a la doctora **CLAUDIA BEATRIZ DIAZ POMARES**, identificada con cedula de ciudadanía **35.116.171**, como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **3377**, ID Planta **0025**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4302**, ID Planta **3052**, adscrito al **DESPACHO DEL GERENTE**, ambos de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras dure la incapacidad de su titular el doctor **LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.072.773**, a partir de la posesión y hasta el 06 de febrero de 2019. (Ambas fechas inclusive)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 17/01/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 17/01/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Roberto Lano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2019070000190

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la señora **LEIDY TATIANA ALTURO TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.063.622.424**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **6209**, ID Planta **4038**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 17/12/2018	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070000192

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se crea y se implementa la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada mediante las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 Y 1430 de 2010 y 1738 de 2014, y el Decreto Ley 900 de 2017, y los decretos 1066 de 2015 capítulo 2 artículo 2.4.1.2.42. Ruta de la Protección (Ministerio del Interior), y decretos 2124, 2252 de 2017 (Ministerio del Interior).

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2002, el gobernador es "agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público", y el artículo 315 numeral 2° ibídem el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito en virtud de lo cual tiene dentro de sus funciones "conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que son autoridades de Policía: el Presidente de la República, los gobernadores, los alcaldes distritales o municipales, los inspectores de Policía y los Corregidores, las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público, y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, y los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Que el artículo 199 del Código Nacional de Policía y Convivencia prevé que corresponde al Presidente de la República "1. Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía y la asistencia de la fuerza pública para garantizar la convivencia en todo el territorio nacional. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley. 3. Tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y este Código, e 4. Impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia".

Que según el artículo 200 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el gobernador "es la primera autoridad de Policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio", mediante el ejercicio de las atribuciones previstas

"Por medio del cual se crea y se implementa la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo y se dictan otras disposiciones"

especialmente en los artículos 201 a 203 ibídem, según el caso. Que el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia establece las competencias de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores.

Que el numeral 2.1.2.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera dispone en el literal c) que se fortalecerá "el programa de protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. El programa de protección individual y colectiva tendrá enfoque diferencial y de género", protección que debe extenderse también a los líderes comunales.

El artículo 5 de la Ley 1106 del 2006, prorrogado de manera permanente por el **parágrafo** del artículo 8 de la Ley 1738 del 18 de diciembre de 2014 señala, "Los Gobernadores y Alcaldes deberán atender de manera urgente las recomendaciones y alertas tempranas emanadas del Gobierno Nacional, especialmente del Ministerio del Interior y de Justicia, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público, y las posibles violaciones a los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario"

Que el Decreto Nacional 1581 de 2017 adopta la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Los objetivos de esta política exigen la coordinación entre la administración municipal, departamental y el gobierno central para diagnosticar, gestionar y prevenir estos riesgos. Así mismo, las autoridades territoriales deben generar y fortalecer las capacidades y destrezas para prevenir dichos riesgos y articular coordinadamente la respuesta a los mismos.

Que el Decreto Nacional 2124 de 2017 reglamentó el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el decreto Nacional 2252 de 2017 adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Créase la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°: En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las Gobernaciones y Alcaldías Distritales y/o Municipales y la nación, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes,

"Por medio del cual se crea y se implementa la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo y se dictan otras disposiciones"

dirigentes, representantes y población desplazada acreditada como tal en el Registro Único de Víctimas, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez.

ARTÍCULO 3°: Para activar esta ruta de protección, los líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo en el Departamento de Antioquia y que solicitan protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de Gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y dichas autoridades deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar, efectuando una valoración preliminar del riesgo que puede ser solicitada al Grupo de Valoración Preliminar del órgano competente (Unidad Nacional de Protección). En caso de que en dicha valoración preliminar del riesgo determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del Departamento y este a su vez, en caso de no contar con dicha capacidad lo remitirá al Programa de Prevención y Protección de carácter nacional.

ARTÍCULO 4°: Paralelamente a la activación de la ruta de protección, el amenazado deberá cumplir los siguientes requisitos para acceder a la ruta de asistencia y atención de la Gobernación de Antioquia:

1. Interponer denuncia ante la fiscalía General de la Nación.
2. Declarar la amenaza y/o desplazamiento ante el ministerio público.
3. Diligenciar el formato de UNP, para solicitud de estudio de riesgo
4. Constancia bajo declaración a que organización pertenece o que actividades y gestión realiza como defensor o líder de derechos humanos.

ARTÍCULO 5°: La Asistencia del Nivel Departamental (Gobernación de Antioquia) en lo pertinente a la subsidiariedad, complementariedad e inmediatez de la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo en el Departamento de Antioquia, estará sujeta a la temporalidad de los (3) meses de la valoración y materialización de la Evaluación del Riesgo de las medidas de protección y/o de emergencia, dadas por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION. U.N.P.

PARAGRAFO: En caso de que el estudio preliminar del riesgo de la UNP, determine que la persona no se enmarca en los sujetos de atención nombrados en el decreto 1066 del 2015, se retirará en un plazo no mayor a 8 días de la ruta de asistencia y protección a líderes de la Gobernación, e ingresará a la ruta ordinaria del municipio receptor.

ARTICULO 6°: Créase La Mesa de Protección, la cual está adscrita al Comité de Justicia transicional y su Subcomité de Prevención y Protección y Garantías de No Repetición, del que habla el decreto 0723 de 2012.

ARTICULO 7°: INTEGRANTES: La Mesa de Protección estará integrada por las siguientes autoridades:

1. La Secretaria de Gobierno, quien lo preside, o su delegado.
2. El Procurador Provincial o su delegado.
3. El Defensor del Pueblo Regional o su delegado.
4. El Personero de Medellín o su delegado.

"Por medio del cual se crea y se implementa la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo y se dictan otras disposiciones"

5. El Fiscal Seccional de Antioquia o su delegado.
6. El Coordinador de la Unidad Nacional de Protección de Antioquia.
7. El Secretario de Inclusión social de la Alcaldía de Medellín o su delegado.
8. El Comandante de la Séptima división del Ejército o su delegado.
9. El Comandante de la Región Seis de la Policía Nacional o su delegado.
10. El Comandante de la Cuarta Brigada del Ejército o su delegado.
11. El Comandante del Departamento de Policía de Antioquia o su delegado.

PARAGRAFO 1: La Secretaría Técnica de la mesa de protección, será ejercida por la Dirección de Derechos Humanos.

PARAGRAFO 2: Los diferentes organismos y dependencias de la Gobernación, actuarán como invitados, cuando se traten temas específicos de su competencia.

PARAGRAFO 3: Se podrán invitar organismos internacionales, agencias de cooperación y demás entidades de orden nacional e internacional que se consideren necesarios para los temas a tratar.

PARAGRAFO 4: Se podrán invitar a miembros de la población civil e integrantes de organizaciones sociales, teniendo en cuenta los temas a tratar en la sesión citada.

ARTICULO 8°: FUNCIONES: La Mesa de Protección tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, teniendo en cuenta las competencias de las entidades que hacen parte de la mesa, planes estratégicos de Seguridad y Protección para los grupos poblacionales.
2. Adoptar o implementar, dirigir y hacerles control a las políticas, los procesos, planes o proyectos asociados con el accionar oportuno para la protección de la población vulnerable y líderes amenazados.
3. Coordinar, con las entidades y autoridades competentes, la implementación de medidas preventivas en materia de protección a que haya lugar.
4. Dirigir las actividades tendientes a lograr la protección de las personas, utilizando los medios logísticos necesarios.
5. Dirigir y coordinar el cumplimiento de los planes de prevención y protección y de contingencia, aprobados en el Subcomité de Prevención y Protección y el Comité de Justicia Transicional.
6. Hacer seguimiento a las medidas de protección en términos de confiabilidad, oportunidad, idoneidad y eficacia, así como de su uso por parte de los beneficiarios y adoptar el plan de mejoramiento que se requiera.
7. Proteger la información, y mantener la reserva de los datos y los sistemas de información a los que se tenga acceso, de los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad.
8. Adoptar, en caso de riesgo inminente y excepcional, todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de la población objeto del presente decreto,

"Por medio del cual se crea y se implementa la ruta protección específica individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo y se dictan otras disposiciones"

dentro de los diez (10) días siguientes a la aplicación de las medidas, se deberá informar a la Mesa de Protección.

ARTICULO 9º: REUNIONES: La Mesa de Protección se reunirá de manera ordinaria 1 vez cada 3 meses y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, previa convocatoria de la Secretaria de Gobierno, lo cual será comunicado a los miembros por la Secretaría Técnica.

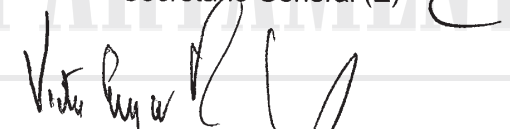
ARTÍCULO 10: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

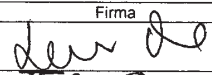

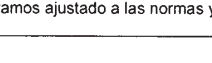
Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
 Secretario General (E)


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
 Secretaria de Gobierno

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	Laura Manuela Aristizabal Jiménez Secretaría de Gobierno		15/01/2019
Revisó	John Reymon Rúa -Asesor- Secretaría de Gobierno		15/01/2019
	Helena Patricia Uribe Roldan – Directora de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General (E)		16/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070000193

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino: ARGENIS



Por el cual se hace un Encargo de Directivo Docente en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 establece: "Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones."

* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

* Que en la planta de personal docente se generan vacantes derivadas de novedades fundadas en situaciones enteramente ajenas al actuar de la entidad o derivadas en razón de la atención de novedades ordinarias de docentes adscritos a la planta de personal, vacantes que es necesario cubrir temporalmente en aras de no paralizar u obstaculizar la prestación del servicio por el tiempo que perdure la correspondiente novedad".

* Mediante el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, en el Artículo 2.4.6.3.13, "El Encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante Encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada tuvo en cuenta los requisitos señalados.

* En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia expidió la Circular 2018090000065 del 1 de febrero de 2018, indicó los lineamientos para la asignación de encargos de directivo docente, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, valoración de criterios, formación académica relacionada con el sector educativo, experiencia y otros, proceso que se adelantó en la página web oficial de la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* La Docente **ARGENIS HIGUITA JIMENEZ**, identificada con Cédula **43.916.176**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, quien viene vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Los Llanos del municipio de Peque, plaza 1191000-006; reúne los requisitos para asumir por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil del municipio de Peque, plaza 1192200-001.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rectora en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **ARGENIS HIGUITA JIMENEZ**, identificada con Cédula **43.916.176**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, en la Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil del municipio de Peque, plaza 1192200-001, en reemplazo de Tobías de Los Milagros Arboleda Jaramillo, identificado con Cédula 71.672.197, quien pasó a otro establecimiento educativo; la educadora viene vinculada en Propiedad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Los Llanos del municipio de Peque, plaza 1191000-006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la interesada que deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		17-01-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		17-01-19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17-01-2019
Proyectó:	Carmenta Castaño Santa		17-01-2019
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070000194

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino: FRANCY



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada una Docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones."

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de CAICEDO, se identificó en la Institución Educativa Rural El Hato sede La García, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo Municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de CAICEDO, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural El Hato sede El Playón, en el nivel de Básica Secundaria, la cual deberá ser trasladada para el mismo Municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matricula- SIMAT del año 2018, perteneciente a la Institución Educativa La Milagrosa del municipio de Abriaquí, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en Provisionalidad **FRANCY LORENA MONTOYA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.585.060** quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural El Hato sede El Playón, del municipio de Caicedo en el nivel de Básica Secundaria, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2.002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Secundaria en la Institución Educativa Rural El Hato sede La García del municipio de Caicedo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar del Municipio de CAICEDO, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL-AREA
CAICEDO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO SEDE EL PLAYON	1121580-006	BÁSICA SECUNDARIA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de CAICEDO:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL-AREA
CAICEDO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO SEDE LA GARCIA	1	BÁSICA SECUNDARIA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **FRANCY LORENA MONTOYA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.585.060**, Licenciada en educación básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente de Básica Secundaria en la Institución Educativa Rural El Hato sede La García del municipio de Caicedo; viene como docente de la Institución Educativa Rural El Hato sede El Playón del mismo municipio.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera - Dirección de Talento Humano	<i>Gloria Isabel Rivera H</i>	17/01/2018
Revisó	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>JUAN E. MAYA</i>	17.01.19
Revisó	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda</i>	17.01.19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar G</i>	17.01.19
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</small>			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 201907000195

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino: DORA



“Por la cual se aclara un Acto Administrativo”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En el proceso de reorganización de la planta de cargos docente y directivo docente oficial del municipio de Santa Fe de Antioquia, se identificó en la Institución Educativa Rural Nurqui sede Centro Educativo Rural El Churimbo, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Secundaria, área Humanidades Lengua Castellana.

Mediante el Decreto 2018070003567 del 15 de noviembre de 2018, se trasladó a la señora DORA CRISTINA ARIAS ARIAS, con cédula de ciudadanía N° **21.581.473**, como docente de Básica Secundaria, Área Humanidades Lengua Castellana para la Institución Educativa Rural Nurqui sede Principal del municipio de Santa Fe de Antioquia.

El Profesional Universitario responsable de registrar las ocurrencias en el aplicativo Humano en Línea, observa que la Docente DORA CRISTINA ARIAS ARIAS, no está adscrita a la sede principal de la Institución Educativa Rural Nurqui, sino a la sede Jesús Ferrer del municipio de Santa Fe de Antioquia. En razón de ello se hizo la aclaración mediante el Decreto D 2018070004016 del 13 de diciembre de 2018, en el artículo segundo se expresó: “Aclarar el artículo tercero N° 2018070003567 del 15 de noviembre de 2018, por el cual se trasladó a la señora NANCY MARÍA PÉREZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía N° **21.581.473**, ante lo cual la servidora DORA CRISTINA ARIAS ARIAS, manifiesta que los nombres y apellidos no corresponden, por lo cual pide se aclare al acto en ese sentido.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos

“Por la cual se aclara un Acto Administrativo”

administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Segundo, del Decreto **D 2018070004016 del 13 de diciembre de 2018**, por el cual se aclara el artículo tercero del Decreto 2018070003567 del 15 de noviembre de 2018, por el cual se trasladó a la señora **NANCY MARÍA PÉREZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía **N° 21.581.473**, docente de Básica Secundaria, Área Humanidades Lengua Castellana para la Institución Educativa Rural Nurqui sede Jesús Ferrer del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el sentido que el nombre de la servidora a trasladar es **DORA CRISTINA ARIAS ARIAS**, con cédula de ciudadanía **N° 21.581.473** y no como allí se dijo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes del Decreto No. 2018070004016 del 13 de diciembre de 2018 continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera - Dirección de Talento Humano	<i>Gloria Isabel Rivera H</i>	17/01/2019
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>J. E. MAYA L</i>	17-01-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda V</i>	17/01/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar G</i>	17/01/19
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</small>			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070000196

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino: JOSE



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **JOSE DAVID LEMOS VALDES**, identificado con Cédula **12.021.306**, fue Nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Nivel de Preescolar para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 84.8**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **JOSE DAVID LEMOS VALDES**, identificado con Cédula **12.021.306**, Normalista Superior en Etnoeducación con Énfasis en Ética y Valores Humanos, Especialidad Etnoeducación Énfasis en Ética y Valores Humanos, como Docente de Aula en Preescolar para la Institución Educativa Municipal José de Los Santos Zúñiga, Sede Institución Educativa Municipal José de Los Santos Zúñiga del municipio de Chigorodó, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Satisfactoria de 84.8, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **11 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a JOSE DAVID LEMOS VALDES, identificado con Cédula **12.021.306**, en el Grado **1**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **11 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a JOSE DAVID LEMOS VALDES, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		17.01.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		16.01.19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		16.01.19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		14-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070000197

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino: ALEX



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **ALEX PARMENIO PALACIOS PALACIOS**, identificado con Cédula **11.808.127**, fue nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 85**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al educador **ALEX PARMENIO PALACIOS PALACIOS**, identificado con Cédula **11.808.127**, Licenciado en Idiomas, Especialidad Idiomas, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, Sede Liceo Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez del municipio de Belmira, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Satisfactoria de 85, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **29 de noviembre de 2018**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **ALEX PARMENIO PALACIOS PALACIOS**, identificado con Cédula **11.808.127**, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **29 de noviembre de 2018**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **ALEX PARMENIO PALACIOS PALACIOS**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		17-01-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		17-01-19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		16-01-19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		14-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070000198

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino: GENIER



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento, de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **GENIER VALOYES CORDOBA**, identificado con Cédula **12.021.748**, fue nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 81.7**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al educador **GENIER VALOYES CORDOBA**, identificado con Cédula **12.021.748**, Licenciado en Inglés y Francés, Especialidad Inglés y Francés, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa José María Herrán , Sede Institución Educativa Jose Maria Herran del municipio de Ciudad Bolívar, por haber superado el periodo de prueba, con una Calificación Satisfactoria de 81.7, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **21 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **GENIER VALOYES CORDOBA**, identificado con Cédula **12.021.748**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **21 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **GENIER VALOYES CORDOBA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		17-01-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		17-01-19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		16-01-19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		14-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070000199

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino: DIANA



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019020001877** del 16 de enero de 2019, la señora **DIANA MARCELA RAIGOZA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.017.128.740**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **04**, NUC. Planta **0173**, ID Planta **1222**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 07 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **DIANA MARCELA RAIGOZA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.017.128.740**, para separarse del cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **04**, NUC. Planta **0173**, ID Planta **1222**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 07 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 17/01/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 17/01/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacios Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Pabón Secretario de Gestión
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070000200

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **JUAN CAMILO GOMEZ GARCIA**, identificado con Cédula **16.075.184**, fue nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 92.1**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al educador **JUAN CAMILO GOMEZ GARCIA**, identificado con Cédula **16.075.184**, Licenciado en Lenguas Modernas, Especialidad Lenguas Modernas, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa Julio Restrepo, Sede Liceo Julio Restrepo del municipio de Salgar, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Sobresaliente de 92.1, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de noviembre de 2018**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **JUAN CAMILO GOMEZ GARCIA**, identificado con Cédula **16.075.184**, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **22 de noviembre de 2018**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **JUAN CAMILO GOMEZ GARCIA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		17-01-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		17-01-19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		16-01-19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		14-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 201907000201

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino: EDWAR



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS**, identificado con Cédula **15.513.512**, fue nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 96.3**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al educador **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS**, identificado con Cédula **15.513.512**, Licenciado en Educación Básica en Danza, Especialidad Educación Básica en Danza, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Danzas, para la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino, Sede Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del municipio de Titiribí, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Sobresaliente de 96.3, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS**, identificado con Cédula **15.513.512**, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

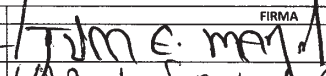
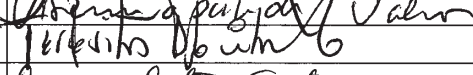


ARTICULO CUARTO: Inscribir a **EDWAR GUILLERMO RESTREPO ARENAS**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		17-01-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		17-01-19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		16-01-19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		14-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070000202

Fecha: 21/01/2019

Tipo: DECRETO
Destino: LIBARDO



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **LIBARDO ANDRES GIRALDO BEDOYA**, identificado con Cédula **8.058.365**, fue nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 82.1**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al educador **LIBARDO ANDRES GIRALDO BEDOYA**, identificado con Cédula **8.058.365**, Licenciado en Educación Física, Especialidad Educación Física, como Docente de Aula, área de Educación Física Recreación y Deportes, para la Institución Educativa Bijao , Sede Institución Educativa Bijao del municipio de El Bagre, por haber superado el período de prueba, con una Calificación Satisfactoria de 82.1, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **LIBARDO ANDRES GIRALDO BEDOYA**, identificado con Cédula **8.058.365**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

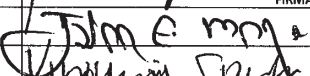
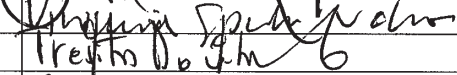
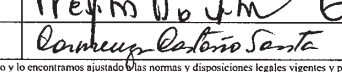

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **LIBARDO ANDRES GIRALDO BEDOYA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		17-01-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		17-01-19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		16-01-19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		14-01-2019
Los firmaes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO ACTIVIDADES SUBACUATICAS ESTURIONES ANTIOQUIA, que practica las Actividades Subacuáticas, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el Acta N° 1 del día 07/07/2018; en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta del día 07/07/2018, eligieron a un miembro del órgano de administración con el fin de que este fuera el reemplazo de la señora ANGELA ALEGRIA ORTEGA.
4. Que la señora ANGELA ALEGRIA ORTEGA quien ocupaba el cargo de presidente del club presentó su carta de renuncia irrevocable el día 25/06/2018.
5. Que la señora MARIA CECILIA BUILES GOMEZ, fue elegida en Asamblea Extraordinaria como miembro del órgano de administración y posteriormente como presidente en reunión del órgano de administración del club.
6. Que la señora MARIA CECILIA BUILES GOMEZ en su calidad de presidente electa, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MARIA CECILIA BUILES GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.150.248, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO ACTIVIDADES SUBACUATICAS ESTURIONES ANTIOQUIA, que practica las Actividades Subacuáticas, con domicilio en el municipio de Medellín.





Radicado: S 2018002512

Fecha: 28/12/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Para cumplir el periodo estatutario de 4 años y que va hasta el día 11 de febrero del 2019, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

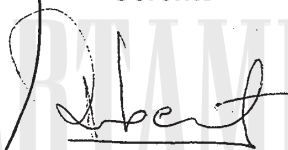
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


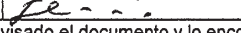
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Gerente


ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		10/12/2018
Revisó	Gloria Inés Bonilla Morales		17/12/2018
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Indeportes Antioquia
Calle 48 No. 70 - 180, Medellín. Teléfono: 520 08 80
www.indeportesantioquia.gov.co

Síguenos en:



Indeportes Antioquia

@indeportesant

Indeportes Antioquia

antioquia.prensa.de.impacto

IndeportesAntioquia

No. 163553 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



* 2 0 1 9 0 8 0 0 0 1 4 3 *

(24/01/2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombre de la Madre OLGA ELENA PEREZ AREIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.399.879 como Representante Legal de la entidad religiosa denominada **CONGREGACION SIERVAS DEL SANTISIMO Y DE LA CARIDAD**, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, quien está facultado para ejercer sus funciones a partir del 18 de noviembre de 2018, fue nombrada en el Capítulo General de la Institución, en noviembre del año 2018 como Superiora General para el periodo 2018-2024, emanado de la Arquidiócesis de Medellín suscrito por el Canciller Arquidiocesano German Darío Duque Ochoa.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la hermana Cecilia Gallego Suarez, mediante oficio con radicado 2019010013993 del 15 de enero de 2019.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela P. Hernández A.		23 enero de 2019
Aprobó:	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163554 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
